



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/3235 de fecha 17/05/2022

Referencia:	2021/00020871E
Asunto:	SUMINISTRO DE VEHICULOS 100 % ELÉCTRICOS AÑO 2022 PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00020871E
Ref.: RCHO/JSL

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 06.05.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro de vehículos 100% eléctricos año 2022 para el Cabildo Insular de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del contrato consiste en adquirir un total de 13 vehículos 100 % eléctricos en diversos lotes, para sustitución de vehículos obsoletos y otras necesidades institucionales, mediante la aportación de fondos propios y fondos correspondientes de subvención concedida para eficiencia energética, energías renovables e impulso del vehículo eléctrico.

Tercero.- Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas de fecha 03.05.2022 del órgano de contratación de fecha 16.02.2022 declarando la necesidad, estudio económico de fecha 22.02.2022, documentos de retención de crédito de fecha 14.02.2022 y 16.02.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 22.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.04.2022.

Cuarto.- Con fecha 04.04.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 29.04.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

" ...

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025367244643440 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 11043b38cbf628f1

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=11043b38cbf628f1>



efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de suministro de vehículos 100% eléctricos año 2022 para el Cabildo Insular de Fuerteventura.

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente administrativo con número 2021/00020871E obrante en el aplicativo de gestión de esta Corporación, que consta de 27 documentos, siendo el último la inclusión del PCAP el 04/04/22 del documento

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 28.1 de la LCSP, "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Al respecto, el artículo 73 del Reglamento de Contratación señala expresamente que,

"1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato."

No obra en el expediente informe al que se refiere el apartado segundo de dicho precepto, siendo así que en el expediente constan diversos documentos referentes a la necesidad pero en ninguno de ellos se da cumplimiento al mismo. Si bien obra una resolución del órgano de contratación aprobando la necesidad, la misma adolece de requisitos esenciales.

Por tanto, no quedan especificadas "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad".

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025367244643440 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 11043b38cbf628f1



Pues bien, tal fórmula es rechazada tanto por la doctrina, por el propio Tribunal de Cuentas y sus homólogos autonómicos que han puesto de manifiesto que los expedientes carecen de motivación cuando la misma es genérica e imprecisa recomendando a los órganos de contratación un mejor cumplimiento de tal requisito.

Así, la STS 3 de noviembre de 2011 (LA LEY 234786/2011) declaró la nulidad de un contrato de servicios en el que no se había justificado la necesidad de acudir a medios externos (mientras que las STS 18 de noviembre de 2003 y STSJ Cataluña (LA LEY 189033/2003) 4 de abril de 2005, habían declarado únicamente que esa ausencia de justificación era vicio de anulabilidad

A tal efecto, pueden citarse como ejemplos las resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 16 de mayo o 26 de junio de 2017. Entre otras debe señalarse aquella que textualmente señala que “Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían de terminar con detalle y precisión cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación lugar de meras referencias genéricas”.

Así mismo resulta necesario precisar que, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que “no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización” o que la “contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad”.

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos indeterminados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente:

“Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.

La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025367244643440 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 11043b38cbf628f1



En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos“.

Quien suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizar a este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

Por todo lo expuesto, y ante tales omisiones el informe sobre el contrato de suministro de vehículos 100% eléctricos año 2022 para el Cabildo Insular de Fuerteventura debe ser desfavorable.

...”

Quinto.- Con fecha 03.05.2022 el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas incluye en el expediente Informe técnico en relación con el informe jurídico relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y se remite nuevamente el expediente a la Asesoría Jurídica a fin de subsanar lo anteriormente señalado en el informe jurídico.

Sexto.- Con fecha 06.05.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“...

Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2021/00020871E, tras aceptar el encargo 71679, referente al contrato de suministro de vehículos 100% eléctricos año 2022 para el Cabildo Insular de Fuerteventura mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Visto el informe emitido por la Técnico que suscribe en fecha 29 de abril del presente. Y visto la incorporación del documento calificado como “29 Informe Técnico en relación con el informe jurídico relativo a la necesidad e idoneidad del contrato” emitido con fecha 3 de mayo del presente por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Visto el expediente de contratación del contrato de referencia, así como visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares, los mismos se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.

...”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas y el acuerdo del Consejo de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025367244643440 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 11043b38cbf628f1



Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de aprobar.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de vehículos 100% eléctricos año 2022 para el Cabildo Insular de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación de gasto que asciende a la cantidad de quinientos mil doscientos cincuenta euros (500.250,00€), exento de IGIC.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de quinientos mil doscientos cincuenta euros (500.250,00€).

El contrato se divide en cuatro lotes:

LOTE Nº1: FURGONETAS ELÉCTRICAS 100%
 LOTE Nº2: VEHÍCULOS TIPO SUB ELÉCTRICAS 100%
 LOTE Nº3: FURGÓN ELÉCTRICO 100%
 LOTE Nº4: R.INSTITUCIONAL ELÉCTRICO 100%

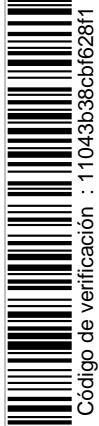
Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 22.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.04.2022 que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de quinientos mil doscientos cincuenta euros (500.250,00€), exento de IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Número de Operación	Importe (€)
2210 2310A 62400	Elementos de transporte	220220001030	40.000€
1430 1622E 62400	Elementos de transporte	220220001032	100.000€
7130 4250A 62400	Fomento vehículos eléctricos	220220001084	320.250€
1410 1700A 62400	Elementos de transporte	220220001085	40.000€

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025367244643440 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 11043b38cbf628f1



Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Séptimo.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

Octavo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 16/05/2022 a las 14:33:44
Consejero Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas
Fdo.: Domingo Pérez Saavedra

Firmado electrónicamente el día 17/05/2022 a las 8:05:59
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de Gobierno Insular
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025367244643440 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 11043b38cbf628f1